

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN NÚMERO 17, EXTRAORDINARIA

14 DE MAYO DE 2018.

ALCALDESA-PRESIDENTA

Excma. Sra. D^a Ana Belén Castejón Hernández (PSOE)

CONCEJALES ASISTENTES

Ilmo. Sr. D. Juan Pedro Torralba Villada (PSOE)

Ilma. Sra. D^a Obdulia Gómez Bernal (PSOE)

Ilma. Sra. D^a María del Carmen Martín del Amor (PSOE)

Ilmo. Sr. D. Francisco Aznar García (PSOE)

CONCEJAL SECRETARIO

Ilmo. Sr. D. David Martínez Noguera (PSOE).

En Cartagena, siendo las catorce horas diez minutos del día **catorce de mayo de dos mil dieciocho**, se reúnen en segunda convocatoria, en la Sala de Concejales del Palacio Consistorial, los señores que al margen se relacionan, bajo la Presidencia de la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, *D^a Ana Belén Castejón Hernández*, y con la asistencia del Concejal Secretario de la Junta, *Ilmo. Sr. D. David Martínez Noguera*, a fin de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local y tratar los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

Asisten también, invitados por la Presidencia, *D. Francisco Pagán Martín-Portugués*, Director de la Asesoría Jurídica Municipal, *D. Jesús Ortuño Sánchez*, Interventor General y *D^a. Emilia M.^a García López*, Directora Accidental de la Oficina del Gobierno Municipal.

ORDEN DEL DÍA

Propuestas de la siguiente Área de Gobierno:

ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y FUNCIÓN PÚBLICA

Propuestas presentadas por el Concejal Delegado del Área de Desarrollo Sostenible y Función Pública tramitadas por el siguiente Servicio:

URBANISMO

1. Estudio de detalle en 2 parcelas situadas en Avenida de los Espejos 33-1 y 3-2 en El Mojón, aprobación inicial.
2. Estudio de detalle en parcela e1, manzana 14341, Avda Juan Carlos I 61A, Cartagena, aprobación inicial.
3. Archivo de expediente GERP2014/2, sobre aprobación de nuevo proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación única sector SG-1 de San Ginés de la Jara, en ejecución de sentencia y adaptación al planeamiento de su programa de actuación.
4. Recurso de alzada contra la resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 11-04-2018 referente a la incoación de procedimiento para la declaración de la Antigua Prisión de San Antón como Bien Inventariado.

Propuestas de la siguiente Área de Gobierno:

ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y FUNCIÓN PÚBLICA

Propuestas presentadas por el Concejal Delegado del Área de Desarrollo Sostenible y Función Pública tramitadas por el siguiente Servicio:

URBANISMO

1. **PROPUESTA QUE ELEVA EL CONCEJAL D. JUAN PEDRO TORRALBA VILLADA EN SUSTITUCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y FUNCIÓN PÚBLICA D. FRANCISCO AZNAR GARCÍA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIO DE DETALLE EN 2 PARCELAS SITUADAS EN AVENIDA DE LOS ESPEJOS 33-1 Y 33-2, EN EL MOJÓN, PRESENTADO POR MR. PETER HARDY, MRS SIAN**

ELIZABETH HARDY, MR STEVEN HARROD Y MRS DEBORAH JILL HARROD.

1º.- Mediante escrito de fecha de registro 27 de marzo de 2018, se presenta con objeto de subsanar el requerimiento realizado por este Ayuntamiento, documento de Estudio de Detalle sobre dos parcelas situadas en Avenida de los Espejos 33-1 y 33-2, en El Mojón, redactado por la arquitecta Ana María Díaz Bermúdez, fechado en Marzo de 2018, con sello de registro y acreditación profesional del COAMU de fecha 26/03/2018. Los promotores de la actuación son Mr. Peter Hardy, Mrs Sian Elizabeth Hardy, Mr Steven Harrod y Mrs Deborah Jill Harrod.

2º.- Mediante escrito de fecha de registro de 03 de mayo de 2018 se aporta planos modificados 04, 05,06 y 08 con fecha de visado colegial 02/05/2018.

Consta expediente de parcelación GEPA 2016-22. Parcelación concedida por Decreto de 27 de mayo de 2016.

Consta expediente de obra de construcción de dos viviendas unifamiliares aisladas con cochera y dos piscinas UBMA 2017-243, en tramitación.

Las parcelas objeto del Estudio de Detalle, que se pueden identificar con las referencias catastrales [REDACTED], se encuentran dentro del ámbito del Plan Parcial de El Mojón. La norma de aplicación para las parcelas es la Au(M), edificación aislada, uso residencial unifamiliar.

3º.- Consta en el Expediente informe de la Arquitecta Jefe del Servicio de Planeamiento Urbanístico de fecha 09/05/2018:

A) Dado que con la actuación no se pretende agrupar de nuevo las parcelas, que han sido objeto de parcelación en expediente GEPA 2016-22, se opta directamente a la posibilidad de la norma Au(M) de adosamiento de la edificación a la parcela contigua con autorización del vecino y compromiso de hacer lo propio, por parte de los propietarios de ambas parcelas, no siendo dicha cuestión objeto del Estudio de Detalle, por lo que se resolverá en el correspondiente expediente de licencia urbanística de obras.

B) Sobre la ordenación pretendida en el Estudio de Detalle respecto a la medida de rasantes.

El apartado 3.1.5.5. de las Normas Urbanísticas del Plan General establece en su apartado e) lo siguiente:

e) En edificación aislada la rasante para la medición de alturas será la rasante oficial de la parcela medida por la línea vertical que pasa por el centro geométrico de la planta en cada cuerpo de edificación.

Se entiende por rasante oficial de la parcela la superficie reglada que describe una línea perpendicular a la alineación de la parcela, apoyada sobre las rasantes oficial de la alineación y la de los linderos opuestos, según los datos topográficos del Plan General o de desarrollo en el que se sitúa.

La alteración de rasantes requerirá la aprobación de un Anteproyecto previo o Proyecto Básico, que se tramitará como un Estudio de Detalle; siendo condicionantes las características del entorno.

En el documento se analiza el estado original de la topografía de la parcela, que presenta una fuerte pendiente, con una pequeña loma central, proponiendo el ajuste de las rasantes oficiales a las rasantes naturales del terreno, para la ubicación de las edificaciones. Dicha propuesta se considera coherente con las condiciones topográficas de las parcelas.

La ordenación propuesta en el Estudio de Detalle presentado cumplimenta los requisitos del art. 139 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia; no se sobrepasa la edificabilidad que corresponde a los terrenos comprendidos en su ámbito ni se produce aumento de las alturas máximas establecidas, ni altera el uso predominante asignado por él, ni reduce la superficie de uso y dominio público.

Se efectuará notificación del Estudio de Detalle a los propietarios de su ámbito de influencia, considerando como tales los propietarios colindantes a la actuación.

4º.- En relación con la posible tramitación ambiental de los Estudios de Detalle, consta en el expediente informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Presidencia y Fomento de fecha 9 de abril de 2018:

“De la regulación dada por la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) a los procedimientos de aprobación de los planes se deduce que dicha norma ha optado por excluir de la tramitación ambiental a los estudios de detalle. Esta conclusión se apoya en la idea de que todos los preceptos dedicados a la regulación del procedimiento de aprobación de los planes hacer referencia a los trámites ambientales que estos deben llevar a cabo, salvo en el caso de los estudios de detalle.

Por tanto, por determinación legal los estudios de detalle están excluidos de evaluación ambiental en la Región de Murcia.

Además de lo señalado anteriormente debe señalarse que la exclusión de los estudios de detalle de la evaluación ambiental en la Región de Murcia se basa también en la regulación de la Ley 21/2013 en relación con el objeto de los citados instrumentos que contiene la LOTURM.

El artículo 139 de la LOTURM dispone:

1. Los Estudio de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para el suelo urbano y urbanizable ordenado directamente y en los Planes Parciales y Especiales.

2. Su contenido tendrá por finalidad:

a) Adaptar y reajustar las alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento.

b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento, pudiendo crearse vías interiores de carácter privado para el acceso a la edificación desde el viario público.

3. Los Estudios de Detalle respetarán las determinaciones del planeamiento que desarrollan, sin sobrepasar la edificabilidad que corresponde a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni las alturas máximas establecidas, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquel, ni reducir la superficie de uso y dominio público.

Podrán redistribuir edificabilidad entre diferentes parcelas edificables, siempre que esté previsto y acotado el porcentaje en el planeamiento superior.

4. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, debiendo contener a estos efectos el ámbito de influencia identificando los predios afectados.

Por su parte, el artículo 5.2.b) de la Ley 21/2013 define planes y programas como "el conjunto de estrategias, directrices y propuestas destinadas a satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de uno o varios proyectos".

Sobre este particular y poniendo en relación ambos preceptos, resulta claro que los estudios de detalle no recogen estrategias ni directrices, no debiendo considerarse a los efectos de la Ley 21/2013 como un plan. Esta conclusión puede hacerse respecto de los citados instrumentos de planeamiento en la Región de Murcia y no sobre todos los estudios de detalle regulados por las legislaciones autonómicas ya que en muchas de ellas su objeto y ámbito difiere del regulado en la LOTURM."

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 166 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, el Concejal Delegado del Área de Servicios Públicos, Participación Ciudadana y Festejos considera procedente que por la Junta de Gobierno Local, se adopte el acuerdo siguiente:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en 2 parcelas situadas en Avda. de Los Espejos 33-1 y 33-2 en El Mojón, con las condiciones que se derivan del informe técnico antes transcrito.

SEGUNDO. - Someter el expediente a información pública durante 20 días, mediante anuncio en el BORM y en la sede electrónica de la Concejalía.

TERCERO. - El acuerdo que se adopte se notificará individualmente a los propietarios y titulares de derechos incluidos en su ámbito y que consten en el Catastro, o, en su caso, en el Registro de la Propiedad, otorgándoles el plazo de 15 días para presentación de alegaciones.

Cartagena, 11 de mayo de 2018.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FESTEJOS.= Firmado, Juan Pedro Torralba Villada, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

2. PROPUESTA QUE ELEVA EL CONCEJAL D. JUAN PEDRO TORRALBA VILLADA EN SUSTITUCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y FUNCIÓN PÚBLICA D. FRANCISCO AZNAR GARCÍA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELA E1, MANZANA 14341, AVDA JUAN CARLOS I 61A, PRESENTADO POR LA MERCANTIL LIDL SUPERMERCADOS, SAU.

1º.- Mediante escrito de fecha de registro 22 de marzo de 2018 se presenta documento de Estudio de Detalle en parcela E1(1,95)-manzana 14341 en Avda Juan Carlos I 61A, promovido por la mercantil LIDL SUPERMERCADOS SAU, que subsana el requerimiento anterior de estos SSTT. El ámbito del Estudio de Detalle presentado se corresponde con la parcela catastral XXXXXXXXXX

La ordenación vigente en el ámbito es la resultante de la Modificación Puntual nº66 del PGOU87, aprobada definitivamente con fecha 5 de septiembre de 1997.

2º.- Con fecha 3/04/2018 la Arquitecta Jefe del Servicio de Planeamiento Urbanístico informa lo siguiente:

El Estudio de Detalle presentado es del tipo de ordenación volumétrica de la edificabilidad asignada por el Plan para la parcela afectada, conforme a los condicionantes particulares de la misma. La parcela objeto del Estudio de Detalle tiene asignada la norma E1(1,95). Para dicha norma el Plan General prevé la redacción de un Estudio de Detalle que ordene volumétricamente la parcela acorde con la edificación de la manzana o entorno. La norma de referencia es la Ac4, indicándose entre paréntesis el índice de edificabilidad asignado en m²/m². Para esta parcela se grafía expresamente en los planos de ordenación de la serie C del Plan General una altura máxima de 5 plantas.

Se establece en el planeamiento la obligatoriedad de reservar 427 m² de suelo para Espacios libres de sistema local, y una superficie mínima de 2.200 m² para el uso de Equipamiento Genérico.

Se plantea una ordenación de la parcela con una ocupación máxima del 80% y sin obligación de retranqueos a linderos. La altura máxima es de 5 plantas (18,5 metros), si bien se justifica que con la edificabilidad asignada por el planeamiento a la parcela, y la ocupación del 80% propuesta, el volumen disponible alcanzaría una altura de 9,25 m.

La ordenación propuesta en el Estudio de Detalle presentado cumple los requisitos del art. 139 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia; no se sobrepasa la edificabilidad que corresponde a los terrenos comprendidos en su ámbito ni se produce aumento de las alturas máximas establecidas, ni altera el uso predominante asignado por él, ni reduce la superficie de uso y dominio público.

Se efectuará notificación del Estudio de Detalle a los propietarios de su ámbito de influencia, considerando como tales los propietarios colindantes a la actuación.

3º.- En relación con la tramitación Ambiental de los Estudios de Detalle, consta en el expediente informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Presidencia y Fomento de fecha 9 de abril de 2018, según el cual:

“De la regulación dada por la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) a los procedimientos de aprobación de los planes se deduce que dicha norma ha optado por excluir de la tramitación ambiental a los estudios de detalle. Esta conclusión se apoya en la idea de que todos los preceptos dedicados a la regulación del procedimiento de aprobación de los planes hacen referencia a los trámites ambientales que estos deben llevar a cabo, salvo en el caso de los estudios de detalle.

Por tanto, por determinación legal los estudios de detalle están excluidos de evaluación ambiental en la Región de Murcia.

Además de lo señalado anteriormente debe señalarse que la exclusión de los estudios de detalle de la evaluación ambiental en la Región de Murcia se basa también en la regulación de la Ley 21/2013 en relación con el objeto de los citados instrumentos que contiene la LOTURM.

El artículo 139 de la LOTURM dispone:

1. Los Estudio de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para el suelo urbano y urbanizable ordenado directamente y en los Planes Parciales y Especiales.

2. Su contenido tendrá por finalidad:

a) Adaptar y reajustar las alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento.

b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento, pudiendo crearse vías interiores de carácter privado para el acceso a la edificación desde el viario público.

3. Los Estudios de Detalle respetarán las determinaciones del planeamiento que desarrollan, sin sobrepasar la edificabilidad que corresponde a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni las alturas máximas establecidas, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquel, ni reducir la superficie de uso y dominio público.

Podrán redistribuir edificabilidad entre diferentes parcelas edificables, siempre que esté previsto y acotado el porcentaje en el planeamiento superior.

4. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, debiendo contener a estos efectos el ámbito de influencia identificando los predios afectados.

Por su parte, el artículo 5.2.b) de la Ley 21/2013 define planes y programas como =el conjunto de estrategias, directrices y propuestas destinadas a satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de uno o varios proyectos=.

Sobre este particular y poniendo en relación ambos preceptos, resulta claro que los estudios de detalle no recogen estrategias ni directrices, no debiendo considerarse a los efectos de la Ley 21/2013 como un plan. Esta conclusión puede hacerse respecto de los citados instrumentos de

planeamiento en la Región de Murcia y no sobre todos los estudios de detalle regulados por las legislaciones autonómicas ya que en muchas de ellas su objeto y ámbito difiere del regulado en la LOTURM.”

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 166 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, el Concejal Delegado del Área de Servicios Públicos, Participación Ciudadana y Festejos considera procedente que por la Junta de Gobierno Local, se adopte el acuerdo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en parcela E1(1,95)-manzana 14341 en Avda. Juan Carlos I 61A , con las condiciones que se derivan del informe técnico antes transcrito.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública durante el plazo de 20 días, mediante anuncio en el BORM y en la sede electrónica de la Concejalía.

TERCERO. - El acuerdo que se adopte se notificará individualmente a los propietarios y titulares de derechos incluidos en su ámbito y que consten en el Catastro, o, en su caso, en el Registro de la Propiedad, otorgándoles el plazo de 15 días para presentación de alegaciones.

Cartagena, 11 de mayo de 2018.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FESTEJOS.= Firmado, Juan Pedro Torralba Villada, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

3. ARCHIVO DE EXPEDIENTE GERP2014/2, SOBRE APROBACIÓN DE NUEVO PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN ÚNICA SECTOR SG-1 DE SAN GINÉS DE LA JARA, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y ADAPTACIÓN AL PLANEAMIENTO DE SU PROGRAMA DE ACTUACIÓN.

El Concejal Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Sostenible y Función Pública, designado en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2018, ha conocido del archivo de expediente GERP2014/2, sobre aprobación de nuevo proyecto de reparcelación unidad de actuación única sector SG-1, San Ginés de la Jara, en ejecución de sentencia, y adaptación al planeamiento de su programa de actuación.

“Por Decreto de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 7 de mayo de 2007, se aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación de la unidad de actuación única del Sector SG-1.- San Ginés de la Jara.

Recurrido el mencionado acuerdo en vía jurisdiccional, el proyecto de reparcelación fue anulado por Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena 306/12 de 16 de julio de 2012 , ratificada en apelación por otra del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 31 de julio de 2012.

Paralelamente, mediante Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 29 de diciembre de 2011, se aprobó la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena, así como Orden de 17 de julio de 2012 de toma de conocimiento del Texto Refundido de dicho Plan General.

Con el doble objetivo de dar cumplimiento al contenido de las reseñadas Sentencias y de incorporar a la gestión de la actuación urbanística las modificaciones introducidas por el planeamiento surgido de la Revisión del Plan General aludida, por parte de HANSA URBANA, S.A., en cuanto urbanizador del ámbito, se presentó con fecha 22 de mayo de 2014 nuevo proyecto de reparcelación, así como posteriormente en 29 de enero de 2016, a requerimiento municipal, documento de adecuación del Programa de Actuación acorde con las nuevas determinaciones del planeamiento, lo que dio lugar a la apertura de expediente. GERP2014/2.

En trámite dicho expediente, por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 20 de mayo de 2015, confirmada por otra de 15 de junio de 2016, del Tribunal Supremo, se resolvió anular la orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 29 de diciembre de 2011, así como su Texto Refundido, quedando sin efecto la Revisión del Plan General de Ordenación de Cartagena.

*En estas circunstancias y habida cuenta que tanto el Proyecto de Reparcelación como el Programa de Actuación tramitados en el seno del expediente GERP2014/2, hicieron suyas las determinaciones sobre planeamiento que se contenían en la Revisión del Plan General que ha sido anulado por Sentencia firme, resulta materialmente imposible la prosecución de los procedimientos integrados en el expediente GERP2014/2, **por la causa sobrevenida de no ser de aplicación el planeamiento que sirve de soporte a los proyectos de reparcelación y de adaptación del programa de actuación que se encuentran en trámite.**”*

Por ello el Concejal Delegado del Área de Desarrollo Sostenible y Función Pública, ha resuelto proponer a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que corresponden a esta conforme al art. 127-1º D, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Ordenar el archivo del expediente GERP2014/2, quedando finalizados los procedimientos a que este se contrae, ante la imposibilidad material de continuarlo por las causas sobrevenidas que se aluden en el cuerpo de la presente resolución.

2º.- El presente acuerdo se notificará en la forma legamente establecida a las partes interesadas, haciéndoles saber que el mismo pone fin a la vía administrativa, si bien, contra esta resolución podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, dirigido a la Concejalía de Urbanismo y Función Pública, para ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de UN MES, a partir del recibo de la presente comunicación o bien directamente, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena.

Cartagena, Documento firmado electrónicamente por EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y FUNCIÓN PÚBLICA, Francisco Aznar García, el 25 de abril de 2018.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

4. RECURSO DE ALZADA CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES DE FECHA 11-04-2018 REFERENTE A LA INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE LA ANTIGUA PRISIÓN DE SAN ANTÓN COMO BIEN INVENTARIADO.

En relación con la resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 11/04/2018, dictada en expediente DBC 000011/2018, por la que se incoa Procedimiento para la declaración de la antigua Prisión de San Antón del término municipal de Cartagena como Bien Inventariado, notificada al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena con fecha 13/04/2018, en relación con el expediente de demolición UDEM 2017/7, que se tramita en sede municipal, visto el informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Arqueológico de fecha 08/05/2018:

“Tras personarnos en los expedientes sobre **la incoación como Bien Inventariado de la Prisión de San Antón instruidos por la Dirección General de Bienes Culturales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por indicación del señor Concejal de Cultura David Martínez**, le remito una

comparativa entre los dos informes técnicos emitidos por el Servicio de Patrimonio Histórico y que constan en los dos expedientes de incoación del mencionado edificio:

1.- *Informe técnico de 17 de marzo de 2017 del Servicio de Patrimonio Histórico, suscrito por la técnico de gestión Caridad Santiago Restoy, con el visto bueno del jefe del servicio Miguel San Nicolás, en el que propone que se inicie el procedimiento para la declaración del bien inventariado, que se incluye con el número 9 en el índice de documentos del expediente DBC 000003/2017: Procedimiento de declaración del bien inventariado a favor de la prisión central de Cartagena.*

La Resolución de caducidad de este primer expediente fue publicada en el BORM nº 95, de 26 de abril de 2018.

2.- *Informe de 10 de abril de 2018 del Servicio de Patrimonio Histórico, suscrito por el jefe del Servicio Miguel San Nicolás, en el que realiza la propuesta de incoación de procedimiento como bien inventariado de la antigua Prisión Central de Cartagena, conocida también como Cárcel de San Antón, que es el primer documento del expediente DBC 000011/2018.*

Comparativa de los informes mencionados

En ambos informes consta una primera parte que incluye **denominación** y **situación del inmueble**, para a continuación incluir una **descripción** que es mucho más somera en el primer informe que en el segundo. En el año 2017, el contenido de este apartado se limitó a describir estrictamente plantas, alzados y características constructivas de las distintas edificaciones, mientras que el informe de 2018 se realiza una descripción más pormenorizada que incluye referencias continuas al estado de conservación de las construcciones, al tiempo que se establecen una serie de argumentos significativos:

"Es precisamente la identificación de los rasgos básicos de un edificio carcelario como la cárcel de San Antón y su conservación mediante el cambio de uso, lo que motiva la propuesta de declaración de Bien inventariado.

La percepción general para los no reclusos...para la ciudadanía en general, era un recinto fuertemente custodiado por muro y garitas, con un edificio administrativo de entrada. Todo lo interior quedaba por tanto oculto a la vista, aspecto este muy importante como criterio de protección patrimonial.

... El interior del recinto carcelario es muy sobrio y sin elementos destacados que pudieran considerarse merecedores de un calificativo de patrimonio cultural..."

En los párrafos siguientes se señalan en diversas ocasiones la

degradación de los materiales de construcción, así como los daños en forjados y muros de carga, especialmente incide en el recinto carcelario, haciendo referencia al Informe del Arquitecto del Servicio de Patrimonio realizado a requerimiento del Jefe de Servicio Miguel San Nicolás y fechado el 8 de septiembre de 2017, por lo tanto en el primer expediente de declaración de bien inventariado, correspondiendo al documento con el número 49 en el índice de documentos del expediente caducado DBC 000003/2017. En este informe técnico se enumeran primero a nivel general y después con detalle el estado de conservación de las distintas unidades arquitectónicas.

A continuación los informes incluyen un nuevo apartado denominado **datos históricos**, donde el segundo parafrasea los contenidos del primero, salvo algunos detalles puntuales, señalando al final del epígrafe del informe de 2018, que a partir del 9 de enero de 2011 el edificio "*ha estado cerrado por motivos del mal estado de conservación*", reseñando así mismo la nueva propiedad del inmueble.

La siguiente sección incluida en los dos informes se trata de una **justificación**, en ambos *se considera que procede la declaración de bien inventariado a favor de la Prisión Central de Cartagena en base a los siguientes criterios*: singularidad, autenticidad, integridad, representatividad en la Región de Murcia, valor simbólico, interés conmemorativo e interés como hito en el ámbito urbano. Los contenidos de todos estos apartados enumerados son idénticos en los dos informes, salvo en el estado de conservación: Mientras que en el primero se indica que "*el estado de conservación es bueno*", el segundo señala: "*Su estado de conservación es irregular, ya que el pabellón de reclusos tiene daños estructurales graves, en tanto que el muro perimetral, garitas y pabellón de entrada es aceptable*".

El último apartado de ambos informes, denominado **medidas de salvaguarda**, es donde consta una enumeración diferente en cuanto a los elementos que son objeto de la declaración:

- En el informe 1: "*Pabellón de acceso, pabellón de reclusos y las 5 garitas que rodean el muro...estos podrán ser rehabilitados y adaptados a nuevos usos sin modificar sus condiciones volumétricas. El resto de elementos, no quedan protegidos específicamente, con el fin de facilitar la recuperación del espacio que lo rodea y tampoco quedan incluidas las naves que se han ido anexionando al inmueble en sucesivas ampliaciones.*"
- Mientras que en el informe 2: "*Pabellón de oficinas con el jardín de acceso vehículos, muro exterior perimetral y las cinco garitas del inmueble representativas de la antigua Prisión Central de Cartagena. El muro exterior podrá ser rebajado a su cota originaria, teniendo una o dos entradas suficientes para el acceso*"

de vehículos, según necesidades de la propiedad"

Consideraciones a tener en cuenta sobre el contenido del informe de propuesta de incoación 2018

- El informe señala que *el interior del recinto carcelario es muy sobrio y sin elementos destacados que pudieran considerarse merecedores de un calificativo de patrimonio cultural*, en este caso no se puede considerar la falta de elementos destacados como un rasgo poco merecedor de ser considerado patrimonio cultural, al fin y al cabo **un edificio de estas características no se caracteriza por su ornamentación, sino por su significación simbólica que implica sobriedad y funcionalidad.**

- Así mismo, se indica en sucesivas ocasiones el avanzado estado de degradación del pabellón de reclusos, que finalmente no se protege, **al respecto hay que tener en cuenta que esta situación parcialmente ruinoso no es óbice para su protección**, no hay más que recordar los numerosos edificios catalogados e inventariados en el casco antiguo de Cartagena, cuyo estado de conservación es prácticamente ruina técnica y por ello no dejan de estar protegidos.

En este mismo sentido y tal como hemos indicado con anterioridad, el informe de incoación de 2018 para referirse al estado de conservación del edificio carcelario (zona de celdas) hace mención al **Informe del Arquitecto del Servicio de Patrimonio**, señalando respecto al interior de la zona de celdas *...esta zona es la que más daños presenta de todo el inmueble, especialmente en los muros de carga, forjados en zonas apuntaladas y hundimiento puntuales, entre otros, lo que "supone un evidente peligro para el inmueble y las personas"*, frase entrecomillada que hace referencia literal al informe del arquitecto.

Sin embargo, consultado el mencionado informe, la utilización de esta referencia nos parece descontextualizada respecto al sentido específico al que hace referencia el técnico, quien tras enumerar los daños más significativos indica al final del párrafo... *observándose el desprendimiento de varias piezas en las esquinas de las cornisas y riesgo de caída, suponiendo un evidente peligro para el inmueble y las personas.* La frase podría referirse a la descripción general previa, pero parece aplicarse concretamente a los desprendimientos. También reseña estas mismas circunstancias para el edificio administrativo, donde tras enumerar los daños significativos indica...*desprendimiento y riesgo de caída con el consiguiente peligro para el inmueble las personas.*

El Arquitecto también manifiesta a nivel general que el estado de conservación del inmueble es deficiente, que *"los daños que sufre revisten peligro pues se han producido en forjados y cubiertas hundimientos puntuales y desprendimientos de cornisas existiendo peligro de que ocurran*

suceso similares”, subrayando finalmente que “dado el estado de conservación del inmueble para poder poner en uso el mismo sería necesario que se acometan obras de rehabilitación del mismo, que aseguren su integridad y seguridad”.

- Es de especial relevancia que en el apartado de **descripción**, cuando se refiere a **la identificación de los rasgos básicos de un edificio carcelario como la cárcel de San Antón**, el nuevo informe de incoación indica que *...la percepción general para los no reclusos ... era un recinto fuertemente custodiado por muro y garitas, con un edificio administrativo de entrada y que todo lo interior quedaba por tanto oculto a la vista, aspecto éste muy importante como criterio de protección patrimonial, discrepamos de esta aseveración porque una cárcel se caracteriza, sin duda, por un muro perimetral con garitas de vigilancia, pero sobre todo por un conjunto de celdas para la reclusión de los presos que es su principal funcionalidad y aunque los calabozos no se vean desde el exterior - lo que es propio- son sin duda una referencia intelectual imprescindible para identificar un edificio carcelario.*

Por este motivo, si el criterio que se pretende desarrollar desde la Dirección General de Bienes Culturales es mantener la percepción de un edificio carcelario, se deberían de proteger al completo los distintos edificios de la prisión de San Antón, caracterizado por el denominado sistema de inspección central de tipo panóptico definido precisamente por la ubicación de las celdas para que el establecimiento pueda ser inspeccionado y controlado desde su centro.

A lo que **habría que añadir un relevante valor histórico**, tal como indica en la conclusión del Informe técnico de 17 de marzo de 2017 del Servicio de Patrimonio Histórico, con el visto bueno del jefe del Servicio, en el que se propone que se inicie el procedimiento para la primera declaración del bien inventariado (documento número 9 del expediente DBC 000003/2017):

“En la Región de Murcia están catalogadas por su relevancia cultural varias cárceles y prisiones que favorecen la lectura histórica de la evolución arquitectónica de los centros penitenciarios como son las cárceles concejiles de Cehegín, de partido (Totana), eclesiástica (Obispado de Murcia), de la dictadura de Primo de Rivera (Murcia), de la inquisición (Murcia), cárceles militares..... Así pues, incluyendo la Prisión Central de Cartagena, se cierra el círculo de inmuebles de esa tipología en la Región, incluyendo una cárcel construida durante la II República.”

Como conclusión, podemos reseñar que a la luz de los contenidos de ambos informes técnicos no hay justificación expresa en el segundo informe, ni otra documentación en el nuevo expediente, para el cambio de criterio en cuanto a los elementos que son objeto de protección, salvo el estado de

conservación del edificio de reclusos basado en un informe del Arquitecto de Patrimonio incluido en el expediente caducado.”;

Así como el informe jurídico de fecha 11/05/2018:

“En relación con la resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 11/04/2018, dictada en expediente DBC 000011/2018, por la que se incoa Procedimiento para la declaración de la antigua Prisión de San Antón del término municipal de Cartagena como Bien Inventariado, notificada al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena con fecha 13/04/2018, y, a petición del Sr. Concejal Delegado del Área de Desarrollo Sostenible y Función Pública, se emite informe relativo a aquellas cuestiones de las que, salvo mejor criterio, adolece la citada resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Consta expediente de demolición UDEM 2017/7, de la antigua Prisión de San Antón, con fecha de solicitud en registro de entrada 06/02/2017.
2. Consta Procedimiento para la declaración de bien inventariado de la Prisión de San Antón de Cartagena, por parte de la Dirección General de Bienes Culturales con fecha de incoación 22/03/2017, en expediente DBC 000003/2017.
3. El expediente DBC 000003/2017, fue resuelto mediante resolución de fecha 10/04/2018 por la que se declaraba la caducidad del procedimiento por el transcurso del plazo legalmente establecido para resolver, notificada al Ayuntamiento de Cartagena en fecha 13/04/2018.
4. Consta nueva incoación de Procedimiento para la declaración de bien inventariado de la Prisión de San Antón de Cartagena, por parte de la Dirección General de Bienes Culturales con fecha de incoación 11/04/2018, en expediente DBC 000003/2017, notificada al Ayuntamiento de Cartagena en fecha 13/04/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

INFORME

1. En primer lugar hay que hacer mención a que el Ayuntamiento de

Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, es parte interesada en el procedimiento de Declaración de Bien Inventariado con número de expediente DBC 000011/2018, al tratarse de un bien inmueble situado en el Barrio de San Antón de esta ciudad. Afecta además la nueva resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 11/04/2018, al expediente de demolición de parte de la Prisión de San Antón que se tramita en sede municipal a nombre del HOSPITAL NTRA SRA DEL PERPETUO SOCORRO S.A.

A los efectos de valorar la citada resolución, es necesario hacer mención al previo expediente que fue tramitado en la Dirección General de Bienes Culturales, para la declaración de la antigua Prisión de San Antón como Bien Inventariado, con nº de expediente DBC 000003/2017. El citado procedimiento, fue incoado mediante resolución del Director General de Bienes Culturales de fecha 22/03/2017, y finalizado mediante resolución del Director General de Bienes Culturales de fecha 10/04/2018, por la que se declara la caducidad del procedimiento por el transcurso del plazo máximo resolver; siendo este de un año.

Tras la caducidad del expediente DBC 000003/2017 por resolución de fecha 10/04/2018, fue incoado nuevo procedimiento mediante Resolución del Director General de Bienes Culturales de fecha 11/04/2018 para la declaración de bien inventariado de la antigua Prisión Central de Cartagena. La incoación del nuevo procedimiento con número DBC 000011/2018 no es ajustada a derecho, pues ha sido dictada antes de la notificación de la caducidad al Ayuntamiento de Cartagena, como parte interesada en el expediente (notificación producida en fecha 13/04/2018), y, antes de la publicación del citado acto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M. nº 95 de fecha 26/04/2018).

Si bien el citado acto administrativo era y es válido, no era eficaz y por lo tanto no desplegaba sus efectos, de conformidad a lo establecido en los artículos 39.2 de la Ley 39/2015, que establece que “La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior” y el art. 29.6 de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia que establece que “6. La resolución que ponga fin al procedimiento de declaración de un bien inventariado será notificada a los interesados y, en el caso de inmuebles, al ayuntamiento donde se ubique el bien. Asimismo, en el caso de bienes inmuebles e inmateriales, se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»”. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la caducidad es una de las formas de terminación del procedimiento administrativo, y si la caducidad declarada mediante resolución de

fecha 10/04/2018, no era eficaz y por lo tanto no desplegaba efectos, ello supone que el procedimiento no había terminado, y, por tanto, si el previo expediente no fue terminado, no puede incoarse nuevo procedimiento con el mismo objeto, esto es, la declaración de bien inventariado de la antigua Prisión de San Antón del término municipal de Cartagena.

En base a lo anterior, la resolución de fecha 11/04/2018, supone una infracción del ordenamiento jurídico, al haber sido dictado nuevo procedimiento con anterioridad a que desplegase sus efectos la resolución de fecha 10/4/2018 por la que se declaraba la terminación del previo procedimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Se incoa nuevo procedimiento para declaración de bien inventariado mediante Resolución de fecha 11/04/2018 según la identificación, descripción y justificación que figuran en el anexo adjunto a la misma, el cual incorpora informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 10/04/2018, que sirve de fundamento para iniciar nuevo procedimiento. La adopción de las medidas de salvaguarda adoptadas, incluidas en dicho informe, carecen de la debida motivación, infringiendo el artículo 35 d) de la Ley 39/2015.

Es llamativo que dicho informe técnico no sea el mismo que dio lugar a la incoación del expediente DBC 000003/2017, pues como actuaciones previas a la incoación, y sin perjuicio de la caducidad del expediente, serviría, y sería lógico que así lo hiciese, a la finalidad de iniciar el mismo procedimiento, al tratarse del mismo bien inmueble. Sin embargo, se emite nuevo informe a los efectos del inicio de nuevo procedimiento. Ambos informes, a pesar de ser esencialmente iguales en el valor histórico y cultural, que la antigua Prisión de San Antón supone, tal y como se menciona en ambas resoluciones de incoación, (por su singularidad: el edificio está considerado como un ejemplo de arquitectura carcelaria a nivel nacional, gracias a su arquitecto D. Vicente Agustí Elguero, llegando a ser citada en numerosos artículos de investigación y difusión sobre prisiones del primer tercio del Siglo XX; su autenticidad: desde su construcción se ha destinado al mismo uso; su representatividad en la Región de Murcia: es el único centro penitenciario construido durante la II República que existe en la Región.; su valor simbólico: fue inaugurado al comienzo de la Guerra Civil Española por milicianos y no por presos, (en ella han sufrido penas personas de todas las sensibilidades políticas de la contienda española, además de presos comunes); su interés rememorativo: representa un momento de la historia de la ciudad de Cartagena de gran importancia conmemorativa para las generaciones presentes y futuras; su interés tipológico: entre todas las cárceles que están protegidas en la Región de Murcia, la prisión Central de Cartagena contribuye a

conocer la evolución arquitectónica de las cárceles, penales y prisiones); sin embargo, difieren sobremanera en los elementos arquitectónicos a proteger, entendiéndose que dicho cambio de criterio no se halla debidamente justificado en el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 10/04/2018, y por lo tanto, la Incoación de procedimiento de fecha 11/04/2018, no está debidamente motivada, no existiendo una correcta ponderación de los criterios a tener en cuenta en la determinación de los elementos a proteger.

El acuerdo de incoación del procedimiento caducado, DBC 000003/2017, se basaba en un informe técnico de fecha 17/03/2017, en el que se protegían con carácter cautelar: **“... pabellón de acceso, pabellón de reclusos y las 5 garitas que rodean el muro. Estos podrán ser rehabilitados y adaptados a nuevos usos sin modificar sus condiciones volumétricas. -El resto de elementos, no quedan protegidos específicamente, con el fin de facilitar la recuperación del espacio que lo rodea y tampoco quedan incluidas las naves que se han ido anexionando a inmueble en sucesivas ampliaciones.”**; y en el nuevo acuerdo de incoación de fecha 11/04/2018, basado en el informe técnico de fecha 10/04/2018, a pesar de ser esencialmente igual en el valor histórico y cultural que la antigua Prisión de San Antón supone, protege con carácter cautelar: **“...Pabellón de oficinas con el jardín de acceso vehículos, muro exterior perimetral y las cinco garitas del inmueble representativas de la antigua Prisión Central de Cartagena. -El muro exterior podrá ser rebajado a su cota originaria, teniendo una o dos entradas suficientes para el acceso de vehículos, según necesidades de la propiedad.”**, dicho cambio de criterio no se encuentra debidamente motivado, pues resulta cuanto menos contradictorio, que se proceda a iniciar procedimiento para inventariar la antigua Prisión de San Antón por su valor cultural como ejemplo de arquitectura carcelaria, único centro penitenciario construido durante la II República en la Región que contribuye a conocer la evolución arquitectónica de las cárceles y penales, para luego dejar desprotegido por su poca relevancia, precisamente el pabellón de reclusos, y sin embargo proteger los muros y la oficina administrativa. Dicho cambio de criterio es llamativo, por cuanto el informe inicial del expediente DBC 000003/2017, de fecha 17/03/2017, dispone del Visto bueno del Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico, y el segundo informe inicial del expediente DBC 11/2018, es emitido precisamente por dicho Jefe de Servicio; además, se une, que en el seno del procedimiento archivado consta un informe propuesta, de fecha 26/06/2017, de dicho Jefe de Servicio ante los recursos de alzada que fueron planteados a la primera incoación por los interesados, en el que dice textualmente *“No obstante lo anterior, el Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico, aun compartiéndolas conclusiones objetivas de los informes técnicos de su Servicio, elabora*

informe con carácter particular ya que considera se deben tener en cuenta aspectos de oportunidad que en este caso pueden modificar justificadamente el pronunciamiento de la Dirección General de Bienes Culturales, proponiendo estimar en parte los contenidos del Recurso de Alzada interpuesto por los titulares del inmueble.”. Dicha consideración ya fue informada por la Secretaria General de la Consejería de Turismo y Cultura, manifestando que los criterios jurídicos de oportunidad no son motivos a tener en cuenta en la delimitación del espacio a proteger, sino que debe basarse en las peculiares circunstancias de apreciación histórica y cultural previo estudio y ponderación de todos los factores que confluyen en el objeto de protección.

De la lectura del informe de fecha 10/04/2018, parece deducirse, que el cambio de criterio en la protección, se basa en el estado de conservación del inmueble, basándose en un informe del arquitecto del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 08/09/2017. El citado informe, fue emitido en el seno del expediente caducado, y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento y su contenido se encuentra archivado, por lo que de forma lógica no consta incluido en el nuevo procedimiento que se tramita, determinando la imposibilidad de aludir a él para motivar el estado de la edificación. Ello provoca que el estado de la estructura del inmueble no esté justificado en el informe inicial del segundo procedimiento, pues el Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico, no es competente para determinar el estado estructural de la edificación y si la misma reviste o no peligro para las personas.

Pero además, dicho informe expone de forma detallada el estado de conservación por unidades arquitectónicas; de dicha lectura, se constata que el estado de conservación de la “Zona administrativa” y la “Zona de celdas” es similar, y sin embargo, entre los elementos a proteger en la nueva incoación de bien inventariado de fecha 11/04/2018, está el “Pabellón de oficinas” y no así el “Pabellón de reclusos”, siendo este último el que más representa la arquitectura carcelaria que se trata de proteger por la Dirección General de Bienes Culturales, máxime cuando el artículo 1.2 de la Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes que merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural, no debiendo ser la sobriedad del recinto carcelario o el estado de conservación deficiente de un inmueble de principios del siglo XX, un elemento a tener en cuenta a la hora de determinar su protección, pues como alerta el Plan Nacional de

Conservación del Patrimonio del Siglo XX, existe peligro de desaparición de las manifestaciones culturales del siglo pasado por la escasa sensibilidad que existe en nuestros días hacia ese tipo de arquitectura. Por su parte, el Documento de Madrid 2011, sobre los Criterios de Conservación del Patrimonio Arquitectónico del Siglo XX, dice en el preámbulo, que el deber de conservar el patrimonio del Siglo XX tiene la misma importancia que la obligación de conservar el patrimonio relevante de otras épocas.

En base a lo anterior, la Resolución del Director General de Bienes Culturales de fecha 14/04/2018, no es ajustado a derecho, al no estar motivadas las medidas de salvaguarda adoptadas excluyendo el pabellón de reclusos de dicho edificio carcelario, al existir contradicciones en la fundamentación, al incoar procedimiento por la importancia cultural, histórica y social de la antigua Prisión de San Antón en la evolución arquitectónica de los edificios carcelarios en la Región de Murcia, al ser el único ejemplo de una cárcel de la II República en la Región y dejar desprotegido el pabellón de reclusos por causas arbitrarias. No se debe olvidar que si bien la potestad para declarar un bien inventariado y su delimitación física constituye un supuesto característico de la discrecionalidad técnica, dicha discrecionalidad debe estar debidamente motivada para no incurrir en arbitrariedad administrativa, pues la finalidad de la Dirección General de Bienes Culturales es proteger el patrimonio cultural, no siendo el estado de conservación de los inmuebles un factor a tener en cuenta, salvo en aquellas ocasiones en las que efectivamente exista un riesgo inminente en la seguridad de las personas, frente al que no se puedan adoptar medidas oportunas de salvaguarda, circunstancia que en el presente procedimiento no concurre visto que los muros perimetrales, parece ser, se encuentran en buen estado de conservación.

3. Por último, se ha constatado que en el traslado de la Incoación de procedimiento de fecha 10/04/2018, se da el plazo de un mes para la interposición de recurso de alzada, si bien expone que dicho plazo deberá ser contado “desde el día siguiente a su publicación”, para en el párrafo siguiente decir “desde el día siguiente a su notificación”, produciendo indefensión, al poder dar lugar a la interposición extemporánea del recurso en vía administrativa, lo que produciría de conformidad a lo establecido en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que la resolución fuera firme a todos los efectos.

Es cuanto debo informar, V.I. resolverá.”

Por ello conforme a las competencias atribuidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 17/01/2018 y el artículo 127.1 j) de la de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone a la Junta de Gobierno que adopte el siguiente acuerdo:

La interposición de recurso de alzada, contra la resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 11/04/2018, por la que se incoa Procedimiento para la declaración de la antigua Prisión de San Antón como Bien Inventariado, en atención a los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos, que derivan de los informes anteriormente transcritos, y que se dicte nueva resolución, por la que estimando el recurso de alzada, se modifique el acuerdo de incoación de bien inventariado, en el sentido de incluir dentro de los elementos protegidos el pabellón de reclusos.

En Cartagena, a 11 de Mayo de 2018.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FESTEJOS.= Firmado, Juan Pedro Torralba Villada, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión a las catorce horas treinta minutos. Yo, Concejal Secretario, extendiendo este Acta, que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla. Doy fe.